



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-142213-2025 de fecha 28 de marzo de 2025; Informe N° 0197-2025-MTC/17.02.04

CONSIDERANDO:

Que, el señor **Juan Isauro Condori Pacci**, con RUC N° 10004511862, con domicilio en el Perú en Calle Haití N° 254 distrito Alto de la Alianza – Tacna, representante legal en el Perú de la empresa **PANOSSO LOGÍSTICA E TRANSPORTES LTDA** de nacionalidad brasileña (en adelante La Empresa); bajo el documento indicado en Vistos, solicita el otorgamiento del Permiso Complementario para realizar transporte internacional terrestre de carga, desde la República Federativa del Brasil hacia la República del Perú y viceversa, al amparo del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre(ATIT), aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC;

Que, el artículo 24° del ATIT, establece que, *para fines de requerir el permiso complementario, La Empresa deberá presentar al Organismo Nacional competente del otro país signatario en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de expedición del documento de idoneidad que acredita el permiso originario, conjuntamente con la solicitud, los siguientes documentos:*

- a) *Documento de Idoneidad que acredite el permiso originario.*
- b) *Prueba de la designación, en el territorio del país en que solicita el permiso complementario de un representante legal con plenos poderes para representar a La Empresa en todos los actos administrativos y judiciales en que debe intervenir en la jurisdicción del país;*

Que, mediante el Informe N° 0197-2025-MTC/17.02.04, se señala que la empresa ha cumplido con presentar su solicitud de otorgamiento de permiso complementario, conforme a lo siguiente:

1. Formulario 002/17.02 en el que se identifica a la empresa, domicilio en Perú y su Representante Legal en Perú.
2. Documento de Idoneidad N° 8127/24 y su Anexo (descripción de vehículos habilitados), expedido el 07 de enero de 2025, por lo que se encuentra dentro del plazo de ciento veinte (120) días señalado Numeral 2.2 del Acta de la V

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3764055> ingresando el número de expediente **T-142213-2025** y la siguiente clave: AWMMLP.



Resolución Directoral

Reunión Bilateral Brasil - Perú de Organismos Nacionales competentes de Aplicación del ATIT (20 al 22-08-2008).

3. Documento de Idoneidad y en el poder otorgado por la empresa chilena, a favor del representante legal autorizado en Perú; que adjunta la recurrente; se encuentra la apostilla de conformidad al Convenio de la Haya del 05 de octubre de 1961;

Que, aunado a ello, en el Registro Internacional de Transporte Terrestre, se aprecia que la empresa y los tractocamiones de placas de rodaje FJP9A28, MLC9J21, QHG7C97 y los semirremolques de placas de rodaje JBA7J22, JBA7J37, JBF4E41, descritos en el Anexo (Descripción de Vehículos Habilitados) del Documento de Idoneidad, no se encuentran inscritos en el registro acotado.

Que, se recomienda otorgar el Permiso Complementario a favor de La Empresa, bajo los términos antes señalados en el Documento de Idoneidad; en consecuencia, consignar dicho otorgamiento en el Documento de Idoneidad presentado de manera digital;

Que, el Principio de presunción de veracidad nos dice, *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”*; por lo que, la documentación que adjunta la peticionaria para el otorgamiento del Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga. En tal sentido, la documentación que adjunta la peticionaria para el otorgamiento del Permiso Complementario para realizar transporte internacional terrestre de carga por carretera entre la República de Chile, Perú y viceversa, aceptándose bajo la presunción de la veracidad; reservándose la administración el derecho de ejercer la fiscalización posterior;

Que, mediante el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que *“La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia”*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3764055> ingresando el número de expediente T-142213-2025 y la siguiente clave: AWMTLP.



Resolución Directoral

Que, el TUO de la LPAG, señala que “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante R.M. N° 040-2024-MTC, publicado el 29 de enero de 2024, y la Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa **PANOSSO LOGÍSTICA E TRANSPORTES LTDA** de nacionalidad brasileña, el Permiso Complementario conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, para realizar transporte internacional terrestre de carga, de acuerdo a los siguientes términos

NATURALEZA DEL TRANSPORTE : CARGA
MODALIDAD DEL TRÁFICO A : BILATERAL CON LA REPÚBLICA DEL PERÚ
EFECTUAR
ORIGEN Y DESTINO : REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL – REPÚBLICA DEL PERÚ Y VICEVERSA
VIGENCIA : HASTA EL 06 DE ENERO 2035.
FLOTA VEHICULAR :

Tipo de Veh.	Año	Marca	T. de Carr	N° Chasis	eje	C.Util	Placa
Tractocamión	2013	VOLVO	No se aplica	9BVAG20C3EE810919	3	5,0	FJP9A28
Tractocamión	2013	SCANIA	-----	9BSR4X200D3822059	3	5,0	MLC9J21
Tractocamión	2014	VOLVO	No se aplica	9BVAG20C7EE825054	3	5,0	QHG7C97
Semirremolque	2021	FACCHINI	Baú simple/carrocería Fechada	94BF1543MNV086643	3	23,0	JBA7J22
Semirremolque	2021	FACCHINI	Baú simple/carrocería Fechada	94BF1543MNV086644	3	23,0	JBA7J37
Semirremolque	2021	FACCHINI	Baú simple/carrocería Fechada	94BF1543NNV000988	3	23,0	JBF4E41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3764055> ingresando el número de expediente **T-142213-2025** y la siguiente clave: AWMTLP.



Resolución Directoral

Artículo 2.- El permiso complementario otorgado será certificado de manera digital al reverso del Documento de Idoneidad, conforme al numeral 3° del artículo 26 del ATIT.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobada mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

Artículo 4.- Esta Dirección procederá con la inscripción del permiso en el registro respectivo y emitirá la documentación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese (de corresponder)

Documento firmado digitalmente
JESÚS JOSE TAPIA TARRILLO

DIRECTOR (e)

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3764055> ingresando el número de expediente **T-142213-2025** y la siguiente clave: AWMTLP.

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024